

FICHA TÉCNICA DEL DICTAMEN: “M.M.M.V. s/abrigo”, C121.968

FECHA: 1-6-2018

HECHOS: La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Dolores, con fecha 13 del mes de julio de 2017, confirmó la sentencia de primera instancia que a su turno declaró el estado de abandono y preadoptabilidad de la niña M.M.M.

Contra tal forma de decidir se alzó la progenitora de la niña, Sra. V.M, con el patrocinio letrado del defensor oficial, a través del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley.

El Procurador General propició rechazar el recurso de inaplicabilidad de ley.

SUMARIOS:

Situación de abandono de menor: El análisis sobre la determinación de la existencia de la situación de abandono de un menor constituye una cuestión de hecho que permite la revisión en esta instancia sólo si se acredita la existencia de absurdo (SCBA C101.304, sent. del 23-12-2009 conf. Ac. 36721, sent. del 8-3-1988; C100.587, sent. del 4-2-2009; C108474, sent. del 6-10-2010).

Vicio de absurdidad: Los argumentos expuestos por los magistrados de la alzada departamental evidencian, en mi opinión, la insuficiencia de los agravios planteados por la quejosa para demostrar el vicio de absurdidad endilgado.

Como surge de la lectura de los agravios traídos, la quejosa se limitó a cuestionar el quiebre lógico que evidencia la decisión de declarar a la niña en situación de adoptabilidad sobre la base de reconocer la inexistencia de medidas de fortalecimiento y revinculación por parte de los órganos administrativos con la familia de origen, sin intentar rebatir los demás argumentos tenidos en miras por los magistrados de la alzada para decidir como lo hicieron.

Medidas de revinculación con el grupo familiar de origen: si bien la ausencia de la efectiva realización de estrategias y adopción de medidas concretas de fortalecimiento con el grupo familiar de origen por parte de los órganos administrativos de protección de

derechos compromete la legitimidad del decisorio (art. 607 inc c), C.C.y C.; art. 35 bis y ccs., Ley N° 14.537 y ccs., 39 y ccs., Ley N° 26.061), ello no justifica, sin más, la aplicación de un criterio dogmático desentendido de la totalidad de las pruebas recolectadas a lo largo del prolongado proceso desplegado en sede judicial.

Derechos de los niños: el respeto por la preservación de los vínculos familiares de origen debe ser conjugado con los demás principios tendientes a asegurar el derecho de los niños a no sufrir ninguna clase de maltrato, a crecer y desarrollarse en un ámbito familiar capaz de asegurarle protección y cuidado, contar con una decisión que defina su situación jurídica en un tiempo razonable y a que la institucionalización resulte una medida excepcional y por el plazo más breve posible (CIDH, “Fornerón vs Argentina” (2012) y “LM vs Paraguay. Medidas Provisionales” (2011); art. 607 y ccs. C.C.y C.).

Capacidad de los progenitores. Evolución. Plazos. En relación con los plazos establecidos en el artículo 607 del Código Civil y Comercial se ha destacado que “...Así las cosas, en las condiciones apuntadas, vencidos largamente los plazos previstos en el nuevo Código Civil y Comercial sin que se registre una adecuada evolución de la capacidad de los progenitores de ejercer sus respectivos roles paterno y materno y sin que, por ende, se avizore la posibilidad de que la niña de autos pueda retornar junto a ellos, ya no es posible esperar y pensar en otras alternativas o estrategias orientadas al grupo familiar de origen. Y ante la carencia de otros familiares que puedan hacerse cargo de su crianza, se debe proveer una solución urgente...”

REFERENCIAS NORMATIVAS: art. 607 inc. c), C.C.y C.; art. 35 bis y ccs., Ley N° 14.537 y 39 y ccs., Ley N° 26.061),

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES: Cám. Nac. Civ, Sala B, “A.P.A. s/control de legalidad”, sentencia del 28 de marzo de 2016, CIDH, “Fornerón vs Argentina” (2012) y “LM vs Paraguay. Medidas Provisionales” (2011)).

-SCBA C101.304, sent. del 23-12-2009 conf. Ac. 36721, sent. del 8-3-1988; C100.587, sent. del 4-2-2009; C108474, sent. del 6-10-2010).

ETIQUETAS:

Abandono de menor- absurdidad-medidas de revinculación con el grupo familiar- derechos de los niños-capacidad de los progenitores